

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 7 de julio de 2020, en la fecha, al Despacho del señor Juez, el proceso radicado con el No. 448-2018, instaurado por el señor OMAR MATEUS GAMBA en contra de DANIEL PATIÑO, informando que el día 1° de junio de 2020, se recibió por correo institucional, memorial de la doctora CLAUDIA NAVARRO FERRO, quien funge como apoderada de la demandada, al cual anexa solicitud de desistimiento de ambas partes, respecto de las pretensiones del proceso.

  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de desistimiento de la acción, a través de escrito presentado el día 1 de junio de 2020, vía correo electrónico.

Pues bien, el desistimiento se encuentra establecido como una de las formas de terminación anormal del proceso, y está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos contenciosos del Trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Conforme lo anterior, y como quiera que el escrito de solicitud, se encuentra suscrito por el demandante, además con sello de notificación personal ante notaría, **se accede a la solicitud de desistimiento, y en esa medida, se ordena la terminación del proceso.** Archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema. Sin costas, toda vez que el escrito de desistimiento, se encuentra firmado de común acuerdo por el demandado.

Por Secretaría, notifíquese el presente auto por anotación en el Estado - siglo 21, en la página web del Juzgado para efectos de publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

<p><b>JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE</b> <b>BOGOTÁ</b></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 67 de fecha 8/07/2020</p> <p> <b>CAROLINA FORERO ORTIZ</b> SECRETARIA</p>
---